

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2006

Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas para el año 2006, que a continuación se indican:

ORDENANZA Nº 1. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el artículo 3.2 de dicha ordenanza, estableciéndose en cuanto a las tarifas los siguientes módulos:

METROS	EUROS/SEMANA
Hasta 6 m ² ocupados	11,20 €
De 6,001 de 12 m ² ocupados	14,40 €
De 12,001 a 18 m ² ocupados	19,25 €

En obras con cerramiento o que se utilicen contenedores de depósito de escombros, se podrá hacer un descuento de hasta el 50 % de la tasa, previa solicitud del interesado y mediante Resolución de la Alcaldía.

ORDENANZA Nº 2. REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 3 de dicha Ordenanza, fijándose las siguientes tarifas:

Nº APARCAMIENTOS DE LA COCHERA O GARAJE	EUROS/AÑO
- Por 1 aparcamiento	19,25
- De 2 a 5 aparcamientos	40,00

- De 6 a 10 aparcamientos	60,00
- De 11 o más aparcamientos	80,00

- Por cocheras que abren al exterior 10,05 € al año.

ORDENANZA N° 3. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 2 de dicha Ordenanza, fijándose las siguiente tarifa:

0,091 € por metro cuadrado y día, con un mínimo de 90 días.

ORDENANZA N° 4. REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 2 de dicha Ordenanza, fijándose la siguiente tarifa:

Por quioscos en la vía pública 75,60 € al semestre.

ORDENANZA N° 5. REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICO.

Se modifica el artículo 2 de dicha Ordenanza, estableciéndose las siguientes tarifas:

<u>FERIAL</u>	<u>UNIDAD ADEUDO</u>	<u>€/DÍA</u>	<u>TODA LA FERIA</u>
A)FUERA DEL RECINTO			

Tómbolas y puestos hasta 10 m ²	1	18,20
De más de 10 a 50 m ²	1	24,60
De más de 50 m ²	1	28,80
Aparatos (Tiovivo) hasta 100 m ²	1	35,20
De más de 100 m ²	1	47,80
Coches de Choque	1	86,00
BARES FUERA DEL RECINTO	1	100,00
B) DENTRO DEL RECINTO		
Bares	1	200,00
Churrerías	1	360,00
Hamburgueserías, turrones y pequeños puestos	1	200,00
C) CIRCOS, TEATROS, RODAJES CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS O FOTOGRAFICOS, etc.. (dentro o fuera del recinto ferial)	1	46,00

D) Ocupación de terrenos de uso público por el Servicio de Cajeros Automáticos de Entidades Financieras:

Por cada cajero automático cuya ubicación obligue a sus usuarios a ocupar la vía pública mientras realizan operaciones en el mismo: 1.287 €/año.

Estarán exentas del pago de dicha Tasa, las Entidades Financieras que acrediten haber realizado o comprometerse a realizar, durante el ejercicio impositivo, aportaciones para actividades municipales por importe de, al menos, 1,5 veces al de la tasa que corresponda.

ORDENANZA N° 6. REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DEL

MERCADILLO DEL VIERNES.

Se modifica el artículo 14 a) El precio por metro cuadrado y día de venta en el mercadillo queda fijado de acuerdo con las siguientes tarifas:

Fijos:

- Hasta 6 m²: 5,80 €/día.
- De 6 a 15 m²: 9,00 €/día.
- Más de 15 m²: 12,30 €/día.

En el caso de que paguen por adelantado se fijan las siguientes tarifas:

Metros cuadrados de ocupación	Mensual	Trimestral
- Hasta 6 m2	19	56
- De 6 a 15 m2	31	88
- Más de 15 m2	40	118

Temporales:

- Hasta 6 m²: 5,80 €/día.
- De 6 a 15 m²: 9,00 €/día.
- Más de 15 m²: 12,30 €/día.

ORDENANZA Nº 7. REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍA PÚBLICA O TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO.

Se modifica el artículo 5 en cuanto a la tarifa, estableciéndose lo siguiente:

CLASE DE GANADO	EUROS/AÑO
Caballar	2,72
Mular o asnal	2,56
Lanar o cabrío	0,50
Cerdo	0,96

Vacuno	2,98

ORDENANZA N° 8. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HORNO CREMATORIO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA

Se modifica el artículo 3 en relación con la cuantía que será la siguiente:

A) HORNO CREMATORIO:

CLASE DE GANADO	€/UNIDAD
Caballar, asnal y vacuno	73,60
Resto de Ganado	15,00
Pollos	0,37

B) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

CLASE DE DOCUMENTOS	€/UNIDAD
Expedición de Certificados, Informes y cualquier otro documento	8,00

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo 7 en cuanto a las cuantías de las tasas, que serán las siguientes:

1. Por concesión de licencia: 355 €.
2. Por transmisión de licencia 294 €.

ORDENANZA N° 10. REGULADORA DE LA TASA POR FACHADAS EN MAL ESTADO O QUE INCUMPLAN LA NORMATIVA URBANÍSTICA EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se modifica el artículo 4 en cuanto a la cuantía de la tasa, que será la siguiente:

*1,50 € por metro cuadrado al año.

ORDENANZA N° 11. REGULADORA DE TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 4 de dicha Ordenanza:

Artículo 4. Se establecen las siguientes tarifas:

CALLES	EUROS
Calles 1ª categoría	170
Calles 2ª categoría	128
Calles 3ª categoría	85

ORDENANZA N° 12. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se modifica el artículo 5 de dicha Ordenanza, estableciéndose lo siguiente:

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

INGRESOS MENSUALES	TARIFAS
---------------------------	----------------

De 0 a 210,35 €	8,52 €/mes
De 210,36 a 360,61 €	5,85 €/mes, más 0,64 € por hora al mes
De 360,62 a 480,81 €	8,05 €/mes, más 0,64 € por hora al mes
De 480,82 a 601,01 €	16,65 €/mes, más 0,64 € por hora al mes
De 601,02 a 721,21 €	24,10 €/mes, más 0,64 € por hora al mes
De 721,22 a 841,42 €	40,10 €/mes, más 0,64 € por hora al mes
Más de 841,42 €	42,50 €/mes, más 0,64 € por hora al mes

ORDENANZA Nº 14. REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

Se modifica la denominación y se establece que en vez de Guardería se denomine Centro Infantil y el artículo 5 en cuanto a la cuota tributaria, estableciéndose la siguiente:

HORARIO/DÍA	TARIFA/MES/TIPO/€
Hasta 3 horas	45,80 €
De más de 3 horas y hasta 4 horas	52,80 €
Más de 4 horas	89,50 €

ORDENANZA Nº 15. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Se modifica el artículo 3.2 de dicha Ordenanza, quedando como sigue:

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	ADULTOS EUROS	MENORES EUROS
Abono Temporada	34,15	24,85
Abono Mes	24,85	17,10
Entrada sencilla (laborales)	1,90	1,15
Entrada sencilla (sábados, domingos y festivos)	2,70	1,70

ABONOS FAMILIARES.

Se realizarán a unidades familiares de cinco o más miembros y se les aplicarán las siguientes tarifas: 85 € por temporada más 5,90 € por cada miembro de la unidad familiar menor y 8,00 € por cada miembro de la unidad familiar adulto. Se deberá acompañar Libro de Familia.

No se tendrán en cuenta en estos abonos familiares los descuentos o reducciones establecidos a continuación.

- Reducción por Carnet Joven: 25%.
- Reducción por ser mayor de 65 años: 50 %.
- Reducción por ser pensionista, minusválido o discapacitado (igual o superior al 33%): 25 %.
- Reducción por ser miembro de familia numerosa: 10 %. Se acompañará Título o Libro de Familia numerosa.

Las reducciones no son acumulables.

ORDENANZA N° 16. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica el artículo 3.2 de dicha Ordenanza, quedando como sigue:

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TASAS POR RESERVAS DE INSTALACIONES:

A.1 Reserva Pista Pabellón Polideportivo: 10,30 €/hora.

A.2 Reserva Pistas Exteriores:

- Pista lateral: 3,10 €/hora.
- Pista central: 6,20 €/hora
- Pista tenis o frontón: 2,10 €/hora.
- Pista bádminton: 1,05 €/hora.

A.3 Reserva campo de fútbol:

- Una hora: 8,30 €
- Dos horas: 15,50 €.
- Pintado del campo: 20,70 €.

A.4 Reserva Sala ping pong: 1,05 €/hora.

A.5 Reserva Pista petanca: 1,05 €/hora.

Las tasas establecidas para la reserva de las instalaciones deportivas no incluye el alquiler de material (balones, raquetas...), sólo el uso del terreno de juego.

B) TASAS POR USO GIMNASIO O SALA MÚLTIPLE:

- Sesión de una hora: 1,75 €/persona.
- Abono diez sesiones: 15,50 €/persona.
- Abono veinte sesiones: 27,00 €/persona.

C) REDUCCIONES A APLICAR EN LOS APARTADOS A) Y B):

- Reducción por Carnet Joven: 25%.
- Reducción por Pensionista mayor de 65 años: 50 %.
- Reducción por ser minusválido o discapacitado (igual o superior al 33%): 25 %

D) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA MAYORES: Se establecen las

siguientes tarifas:

CONCEPTO	€/MES
- MAYORES DE 65 AÑOS	2,00
- MAYORES DE 50 HASTA 65 AÑOS	4,00

ORDENANZA N° 17. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo 4.1 de dicha Ordenanza, quedando como sigue:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 26,75 € para viviendas y 46,10 € para tinados e industrias.

Aquellas parcelas que se pretendan enganchar a la red del Polígono Industrial “Charca del Hambre” y que se trate de parcelas no incluidas en dicho polígono deberán abonar de una sola vez la tasa de enganche de 712 €.

ORDENANZA N° 18. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Se modifica el artículo 5.2 de la mencionada Ordenanza quedando como sigue: Apartado 2 del artículo 5º, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Dentro del suelo calificado como urbano en las NNSS salvo las incluidas en el apartado c):
- Por cada vivienda: 48,10 €/año.
 - Por local industrial o comercial, bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, etc.: 97,50 €/año.
- b) Fuera del suelo calificado como urbano en las NNSS:

- **Viviendas: 65,35 €/año**
- **Industrias: 117,40 €/año**

- c) Polígono Industrial Charca del Hambre:
- 117,40 €/año

ORDENANZA N° 19. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

Se modifican las tarifas de los derechos de enganche y de alta en el servicio, quedando como sigue:

DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL Y ALTA EN EL SERVICIO

Se establecen las siguientes tarifas:

a) Dentro del suelo calificado como urbano en las NNSS:

- Viviendas: 56,60 € + 36,00 € por el primer alta. Total: 96,60 €.
- Tinados : 81,10 € + 36,00 € por el primer alta. Total: 117,10 €
- Industrias: 98,30 € + 36,00 € por el primer alta. Total: 134,30 €

b) Fuera del suelo calificado como urbano en las NNSS:

- Industrias e instalaciones ganaderas: 187,40 € + 36,00 € por el primer alta.
Total: 222,40
- Otras construcciones: 380,60 € + 36,00 € por el primer alta. Total:
416,60

POR SUCESIVAS ALTAS EN EL SERVICIO:

Se establece la siguiente tarifa: 37,30 €

ORDENANZA N° 20. REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS, MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

Se modifica el artículo 3º, quedando como sigue, con recogida de M.E.R.:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
Cerdos	1 cabeza	4,90
Lanar y Cabrío	1 cabeza	2,60
Vacuno grande	1 cabeza	36,20
Ternero	1 cabeza	30,40

ORDENANZA Nº 21. REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEFAX.

Se modifica el artículo 3, en cuanto a la cuantía de la tarifa será la siguiente:

- Envíos: cada hoja: 1,60 €, no estando permitido el envío de faxes internacionales.
- Recepción: cada hoja: 0,74 €.

ORDENANZA Nº 22. FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES GANADERAS.

Se modifica el artículo 3º de dicha Ordenanza, quedando como sigue:

Artículo 3º.- Tarifas:

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA	EUROS/MES
Por utilización de cobertizo	76,60

ORDENANZA Nº 23. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DE PASTOS EN LA DEHESA BOYAL O MONTE DEL CASAR.

Se modifica el artículo 4º de dicha Ordenanza quedando como sigue:

Artículo 4º.- Cuantía

La Cuantía de la tasa será fijada teniendo en cuenta la ubicación del ganado y se aplicarán las siguientes tarifas:

UBICACIÓN	UNIDAD	EUROS/AÑO
Vacas en la parte de arriba	1	32,10
Vacas en la parte de abajo	1	26,65

ORDENANZA N° 24. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO.

Se modifica el artículo 3, estableciéndose las siguientes tarifas:

- Por emisión de correos 1,55 € por envío. La emisión deberá presentarse en soporte informático.
- Recepción en papel 0,74 € por hoja
- Recepción en soporte 1,40 € por correo

ORDENANZA N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

Se modifica el artículo 4º de dicha ordenanza estableciéndose las siguientes tarifas:

TIPO DE VEHÍCULO	€/UNIDAD
Remolques, turismos y furgonetas	6,70
Camiones sin jaula	9,00

Camiones con jaula	13,30
Trailer con jaula	27,70

ORDENANZA N° 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

Se modifica el artículo 4º 2 de dicha Ordenanza estableciéndose las siguientes tarifas:

VEHÍCULO Y CONCEPTO	€	€/DÍA
Por retirada de motos o motocicletas	22,00	-----
Por retirada del resto de vehículos	44,00	-----
Por depósito de motos y motocicletas	-----	3,00
Por depósito del resto de vehículos	-----	6,00

Casar de Cáceres, a 9 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo. Juan Andrés Tovar Mena.